

Corozal, Sucre, 24 de marzo de 2021.

**SECRETARÍA.** Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189001-2008-00223-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación adicional del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL – SUCRE**

---

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** IGNACIO DIAZ ANDRADE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE OVEJAS  
**RADICACION:** 702153189001-2008-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta una liquidación adicional de crédito en la que se discriminan los siguientes valores, que sumados arroja un total de:

- Nuevo capital adeudado \$607.649
- Intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2019 \$121.639
- Intereses moratorios desde el 30 de junio de 2019 al 30 de marzo de 2020 \$118.665
- **TOTAL \$848.008**

Así mismo, tenemos que la mencionada profesional del derecho solicita que se liquiden las costas del proceso ordinario y del proceso ejecutivo, por lo cual se le hace saber a la togada que dichas costas ya se encuentran liquidadas y debidamente aprobadas, en cuanto a las del proceso ordinario, tenemos que a folio 128 del expediente, aparece la liquidación de costas y agencias en derecho por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.535.597)**, liquidación esta que fue aprobada a través de la providencia de fecha 26 de

marzo de 2014<sup>1</sup>, siendo incluido dicho valor en el mandamiento de pago del presente proceso, el cual fue librado a través del auto de fecha 25 de junio de 2015<sup>2</sup>.

Ahora bien, en cuanto a las agencias en derecho del proceso ejecutivo laboral, las mismas fueron fijadas por un monto de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.169.342)**<sup>3</sup>, siendo aprobadas a través del auto de fecha 24 de mayo de 2019<sup>4</sup>, por lo que procederemos a estudiar la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma en cuanto a intereses moratorios se refiere no está ajustada a derecho, por lo que este despacho procederá a modificar la misma:

Siendo ello así procederemos a calcular los intereses que ha generado el capital desde el día 30 de septiembre de 2018 hasta el 30 de marzo de 2020, intereses moratorios que el despacho procedió a liquidar de la siguiente manera:

Capital: \$607.649

Intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2018 al 30 de marzo de 2020

Días de mora: 547

2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$	-
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	14.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	14.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	14.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	14.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	13.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	14.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	13.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	14.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	13.000

<sup>1</sup> Folio 137

<sup>2</sup> Folios 140 al 142

<sup>3</sup> Folio 334

<sup>4</sup> Folio 335

	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	14.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	14.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	13.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	14.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	13.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	14.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	13.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	13.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	30	\$	13.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2020	25,29%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2020	18,12%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2020		-	\$	-
	Agosto	31-ago-2020		-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2020		-	\$	-
	Octubre	31-oct-2020		-	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-

<b>TOTAL OBLIGACION</b>	\$ 607.649
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>	\$ 244.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 851.649

Sin embargo y teniendo en cuenta que existen dos liquidaciones que fueron aprobadas con anterioridad a esta y unas agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral y otras en el proceso ejecutivo laboral, este juzgado procederá a hacer una sumatoria general de dichas liquidaciones de crédito y liquidaciones de costas:

<b>LIQUIDACION DE CREDITO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016</b>	\$ 62.364.464
<b>LIQUIDACION ADICIONAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018</b>	\$ 14.657.217
<b>LIQUIDACION ADICIONAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2021</b>	\$ 851.649
<b>LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>	\$ 4.535.597
<b>LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>	\$ 6.169.342
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	\$ 88.578.269

En conclusión, el valor total de la obligación dentro del presente proceso asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$88.578.269)**, suma esta de la que serán descontados el valor de los depósitos judiciales cobrados por la parte ejecutante, los cuales serán discriminados de la siguiente manera:

<b>No. Deposito</b>	<b>valor</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Folio</b>
463140000150031	\$12.205.471	09/03/2017	254
463140000136170	\$3.533.647	20/11/2017	304
463140000156380	\$1.949.077	20/11/2017	304
463140000135462	\$2.944.372	20/11/2017	304
463140000156382	\$2.952.705	20/11/2017	304
463140000156383	\$5.741.670	20/11/2017	304
463140000134401	\$7.748.250	20/11/2017	304
463140000137748	\$2.535.413	20/11/2017	304
463140000138794	\$3.681.965	20/11/2017	304
463140000132855	\$6.843.000	20/11/2017	304
463140000139988	\$4.150.918	20/11/2017	305
463140000141592	\$3.044.029	20/11/2017	305
463140000143847	\$3.054.695	20/11/2017	305
463140000147253	\$2.219.778	20/11/2017	305
463140000142371	\$2.041.796	21/09/2018	326
463140000149305	\$1.279.205	21/09/2018	326
463140000145862	\$3.203.680	21/09/2018	326
463140000148282	\$2.528.081	21/09/2018	326
463140000144946	\$2.343.099	21/09/2018	326
463140000150029	\$3.123.021	21/09/2018	326
<b>TOTAL</b>		<b>\$76.853.872</b>	

Teniendo en cuenta que en depósitos judiciales, la parte ejecutante ha cobrado la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$76.853.872)** actualmente se le adeuda una suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.724.397)** más los intereses moratorios que se han causado desde el 1° de abril de 2020 sobre el capital actual del proceso.

Por otro lado, a folio 309 se observa un memorial en donde el señor **MAURICIO GABRIEL GARCIA COHEN** como alcalde del municipio de Ovejas para los años 2016 al 2019, le confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Jader Guillermo Matte Tovar, identificado con la C.C No. 18.880.797 de Ovejas y T.P No. 127.608 del C. S de la J, para que actué en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, profesional del derecho este al que se le reconocerá personería jurídica y se le aceptara la renuncia de poder presentada el día 26 de julio de 2018, siendo notificada previamente dicha decisión a la entidad demandada.

Así mismo, se observa un memorial en donde el señor **MAURICIO GABRIEL GARCIA COHEN** como alcalde del municipio de Ovejas para los años 2016 al 2019, le confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Katy Marcela Pérez Palencia, identificada con la C.C No. 38.791.853 de Tuluá y T.P No. 161.421 del C. S de la J, para que actué en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, profesional del derecho está a la que se le

reconocerá personería jurídica y se le aceptara la renuncia de poder presentada el día 12 de diciembre de 2019, siendo notificada previamente dicha decisión a la entidad demandada.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

Capital adeudado	\$607.649
Int. Moratorios hasta el 30-03-2020	\$244.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$851.649</b>

Más los intereses moratorios que se han causado desde el 1° de abril de 2020.

**SEGUNDO: TENGASE** como apoderado judicial del municipio de Ovejas al Dr. Jader Guillermo Matte Tovar, identificado con la C.C No. 18.880.797 de Ovejas y T.P No. 127.608 del C. S de la J, en los términos y para efectos del poder conferido.

**TERCERO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. Jader Guillermo Matte Tovar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: TENGASE** como apoderada judicial del municipio de Ovejas a la Dra. Katy Marcela Pérez Palencia, identificada con la C.C No. 38.791.853 de Tuluá y T.P No. 161.421 del C. S de la J, en los términos y para efectos del poder conferido.

**QUINTO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. Katy Marcela Pérez Palencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para decidir sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**